



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-40-03-009-2018-00018-00
Dte. MINERALES DE CIENAGA SAS
Ddo. CONCRETO Y CONCRETOS SAS

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

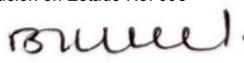
En el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el día 4 de agosto de 2022.

Remítase el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad para que se decida sobre el recurso concedido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00191-00

Demandante: MARTIN JOSE SALAS RUIZ, CC. 1.082.867.608

Demandado: VICTOR ALFONSO MOLINA ALVARADO, CC. 1.118.803.138

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 9 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por MARTIN JOSE SALAS RUIZ contra VICTOR ALFONSO MOLINA ALVARADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de agosto de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 098

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 29 de agosto de 2022 **Oficio No. 602**

Señores: PAGADOR MORELCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 335 del 26 de marzo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 29 de agosto de 2022 **Oficio No. 603**

Señores: GERENTE Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatría S.A., BCSC, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Sudameris S.A, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Mundo Mujer, Banco Multibank S.A

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 336 del 26 de marzo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad.: 470014189-004-2020-00240-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7
Demandado: MARIA ANGELICA NUÑEZ CADAVID, C.C. 1.082.948.295

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional por la apoderada de la parte actora el día 17 de agosto de la corriente anualidad, se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA ANGELICA NUÑEZ CADAVID, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

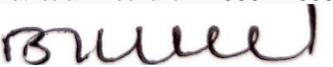
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 29 de agosto de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 098

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Oficio No. 605
Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 146 del 9 de febrero de 2021, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 080-126692. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189004-2021-00303-00
Dte: SONIA IRENE BELTRAN BENAVIDES
Ddo: JORGE VELEZ ZAPATA y Otros

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

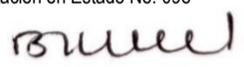
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

SANTA MARTA, 17 de agosto de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 204.000
TOTAL \$ 204.000
SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 470014189004-2020-00311-00

Proceso: Ejecutivo

Dte. COOPENSIONADOS S.C.

Ddo. JOSE DE LOS SANTOS VALENCIA SALAZAR y Otro

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

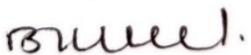
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 5 de julio de 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-40-03-009-2016-00381-00

Dte. MARCEL FABIAN PUERTA POSADA

Ddo. MARLENE ELENA POLO GARCIA

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del escrito presentado el día 1° de julio de 2022 por la señora FIDELINA MACHADO FELIZZOLA a través de apoderado, proponiendo una nulidad de lo actuado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

SANTA MARTA, 17 de agosto de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.566.000
NOTIFICACION	\$ 5.950
TOTAL	\$ 1.571.950

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00434-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: JORGE ELIECER RODRIGUEZ IBAÑEZ

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

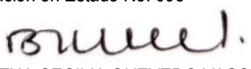
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 21 de junio de 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00535-00
Dte: PREVENIR 1 A S.A.
Ddo: TRANSPORTES SENSACION S.A.S.

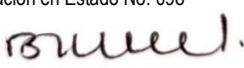
Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por la parte actora rehágase la liquidación del crédito, aplicando los abonos en las fechas en que hayan sido realizados conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 13 de mayo de 2022, lo que no se advierte en la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mixto

Rad. No. 2008-00561

Dte.: BANCO BBVA Y FNG COMO SUBROGATARIO

Ddo: CONFIAREA LTDA.

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que, durante el traslado a la parte demandada, no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante BANCO BBVA, el día 23 de agosto de 2021, por las sumas de \$12.169.201,89 y \$33.369.604.

Por otro lado, como el avalúo aportado por la parte actora el día 24 de marzo de la presente anualidad no fue objetado, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-41677, de propiedad de la demandada CONFIAREA LTDA., con el aumento del 50% de que trata el Numeral 4 del art. 444 del C. General del Proceso, quedando en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$76.189.500).

Finalmente, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que presente la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00594-00

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.515.759-7

Demandado: ELAYNE ROSA CAMARGO CANTILLO, CC. 36.560.639

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 9 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ELAYNE ROSA CAMARGO CANTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de agosto de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 098


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 29 de agosto de 2022 Oficio No. 601

Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 817 del 24 de agosto de 2021 respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-87435. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Rad.: 470014189-004-2021-00901-00

Demandante: CIELO ESTHER GALVIS TAMAYO

Demandados: HEREDEROS DE VICENTE RONDON AFANADOR
DAYA YURANIS RONDON GALVIS y Otros

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud de impulso procesal deprecada por el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado al correo institucional el día 18 de agosto de la presente anualidad, dado que al revisar el expediente se advierte que la notificación a la parte demandada está errada.

Es de resaltar que la notificación consagrada por el art. 291 del CGP comprende el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes; para acreditarlo, se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Si la persona no se presenta sea presencial o virtualmente a notificarse, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar el aviso del artículo 292 del CGP., el cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar y para acreditarlo, se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Por otro lado, la notificación personal bajo el mandato de la Ley 2213 del 2022 es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior por cuanto, el día 1º. de marzo del actual año, el togado de la parte actora manifiesta allegar la notificación a los demandados DAYA YURANIS RONDON GALVIS, MARISOL RONDON GALVIS y LEONEL RONDON GALVIS, realizada en los términos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, igualmente cita las normas del Código General del Proceso y se aprecia en el formato de notificación allegado "MEMORIAL NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 del C.G.P."

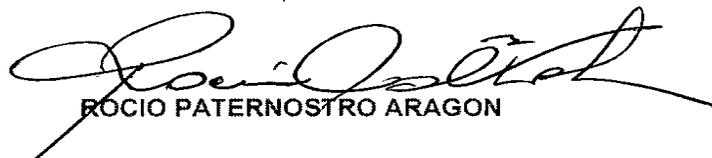
Se realiza esta pedagogía por parte del despacho, al apreciar que el togado de la parte actora confunde y mezcla las dos formas de notificar al extremo demandado y en aras de preservar las garantías constitucionales que deben imperar en todo juicio pues es fundamental que la notificación se efectúe en legal forma para evitar que se genere una nulidad del proceso al resultar sumamente defectuosa la notificación realizada por la parte demandante lo que amerita indudablemente una corrección en ese sentido.

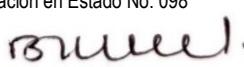
La parte demandante deberá darle aplicación y en forma completa a los art. 291 a 293 del CGP y/o a la Ley 2213 del 2022, para que la notificación pueda entenderse legalmente realizada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante en los términos del art. 317 de la norma en comento, para que realice en debida forma la notificación al demandado atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-01035-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, NIT. 804015582-7

Demandados: YULIANIS AMALFIS MENDOZA REDONDO, CC. 1.082.899.310

AROLDO ENRIQUE MENDOZA CORREA, CC. 4.979.291

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 2 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra YULIANIS AMALFIS MENDOZA REDONDO y AROLD ENRIQUE MENDOZA CORREA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

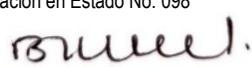
CUARTO. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</p> <p>Santa Marta <u>29 de agosto de 2022</u> Oficio No. 604</p> <p>Señores: PAGADOR COLPENSIONES</p> <p>Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1302 del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

SANTA MARTA, 22 de agosto de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
NOTIFICACION	\$ 14.600
TOTAL	\$ 264.600

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad. 47-001-41-89-004-2019-01079-00
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
Demandado: CARLOS ANDRES ZEA ZEA

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

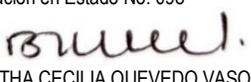
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 14 de julio de 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

SANTA MARTA, 17 de agosto de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 514.000
NOTIFICACION	\$ 14.000
TOTAL	\$ 528.000

SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 470014189004-2019-01097-00

Proceso: Ejecutivo

Dte. COOPENSIONADOS S.C.

Ddo. DANIS BEATRIZ ROMERO

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

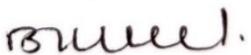
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 23 de junio de 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 29 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 098</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--